



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-85685115-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-49780143- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1585-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-49770835-APN-SSGA#MT y obrante en el RE-2020-49770915-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2653/22** y **2654/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.17 17:34:47 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.17 17:34:48 -03:00



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2020, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° , de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2019 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

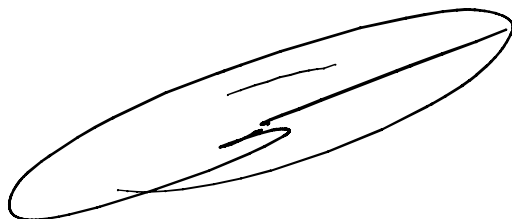
En particular, con relación a lo dispuesto por el Artículo 2, inc. a) del Decreto N° 14/2020, las partes acuerdan diferir para más adelante, la metodología y oportunidad de la absorción del incremento salarial dispuesto por el mencionado decreto.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 5 de noviembre del año 2019, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

SEXTO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio pasado, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-49770835-APN-SSGA#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 31 de Julio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.31 10:03:23 -03:00

PIGNATARO FERNANDO ENRIQUE PIGNATARO FERNANDO
en representación de
ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND -
30526395480

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.31 10:03:17 -03:00



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2020, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° , de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2019 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

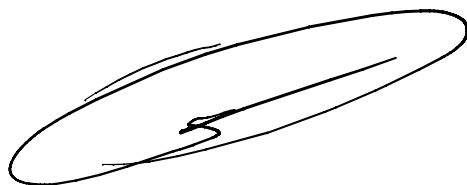
En particular, con relación a lo dispuesto por el Artículo 2, inc. a) del Decreto N° 14/2020, las partes acuerdan diferir para más adelante, la metodología y oportunidad de la absorción del incremento salarial dispuesto por el mencionado decreto.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 5 de noviembre del año 2019, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

SEXTO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio pasado, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval shape with a smaller, more complex mark inside.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-49770915-APN-SSGA#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 31 de Julio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.31 10:03:33 -03:00

PIGNATARO FERNANDO ENRIQUE PIGNATARO FERNANDO
en representación de
ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND -
30526395480

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.31 10:03:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1585-22 Acu 2653/2654-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.